

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00230-00
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DEMANDADO:	BOGOTA D.C.-SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de 06 de julio de 2021, se inadmitió la demanda presentada por el señor José Yair Caicedo Palacios, quien manifestó actuar en calidad de apoderado del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, a fin de que: i) acreditara la calidad de abogado y ii) adjuntara el poder debidamente conferido para ejercer el correspondiente medio de control, con el cumplimiento de los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Vencido el término legal, la parte actora guardó silencio, razón por la cual, como la demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por el Despacho en el auto del 06 de julio de 2021, se dará aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor José Yair Caicedo Palacios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, por Secretaría procédase con el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
9ce9b3f0a72c7c80931c55c21fd0d90d9fde55c2233590badf9790e8fe68b656
Documento generado en 13/07/2021 03:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00241-00
ASUNTO:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	DAVID FERNANDO BERMÚDEZ CANO
ACCIONADO:	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA

El 09 de julio de 2021, David Fernando Bermúdez Cano, actuando en nombre propio, interpone acción de cumplimiento contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito; el artículo 818 del Estatuto Tributario y el Concepto 20191340341551 del 17 de julio de 2019 del Ministerio de Transporte, para declarar la prescripción del acuerdo de pago No. 3322730, como consecuencia de la imposición de unos comparendos de tránsito.

Por lo anterior, se aplica el Juzgado a realizar el estudio de admisión de la demanda, atendiendo lo siguiente:

Competencia.

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997 establece que las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante y el artículo 155 numeral 10 del CPACA, señala que será competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el conocimiento de las acciones de cumplimiento contra las autoridades de los niveles departamental distrital, municipal o local, o las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

Como en este caso, se dirige contra un establecimiento público del orden distrital, este Despacho es competente para conocer de la acción constitucional.

Oportunidad para presentar la demanda

Conforme a lo consignado en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el literal e), numeral 1 del artículo 164 del CPACA, la acción de cumplimiento podrá promoverse en cualquier tiempo, siempre que la norma material con fuerza material de Ley o el acto administrativo no haya perdido su fuerza ejecutoria.

Según se observa en la página web <http://www.secretariasenado.gov.co>, el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario, se encuentran vigentes.

Requisitos de procedibilidad

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 del CPACA, establece que cuando se incoe acción de cumplimiento se requiere la constitución de renuencia de la demandada, para lo cual el accionante previamente debe haber reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad haberse ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Encuentra el Juzgado que la accionante manifestó haber presentado petición con el fin de obtener el cumplimiento de la prescripción pretendida (archivo 03), respecto de la cual en julio de 2020, mediante oficio SDQS 1703112021, la Secretaría de Movilidad de Bogotá negó su solicitud de prescripción (archivo 04).

Así las cosas, se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad descrito en las normas antes mencionadas, pues se cumplió con la finalidad de la constitución en renuencia, esto es, no sorprender a la autoridad administrativa demandada con una acción judicial, sin que esta hubiese tenido la oportunidad de materializar las disposiciones que se consideran incumplidas o en su defecto informarle a la interesada las razones por las cuales no era viable acceder a la solicitud de cumplimiento.

Contenido de la Solicitud

La accionante se identificó e individualizó como persona natural, indicó su lugar de residencia, determinó las normas incumplidas y la autoridad de quien predica el incumpliendo, narró los hechos constitutivos del incumplimiento, aportó pruebas, entre ellas la de renuencia de la entidad accionada y presentó manifestación bajo juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad, por lo que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Acorde con las anteriores precisiones, en vista que la demanda cumple con todos los preceptos legales establecidos en la Ley 393 de 1997, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de cumplimiento instaurada por el señor David Fernando Bermúdez Cano en contra de la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO. TENER como accionante al señor David Fernando Bermúdez.

TERCERO. TENER como entidad accionada a Bogotá D.C.–Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio al **Secretario de Movilidad de Bogotá** o a la persona en que se haya delegado las facultades para notificarse de conformidad con el artículo 197 y 199 del C.P.A.CA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 393 de 1997**.

QUINTO: INFÓRMESE a **Bogotá D.C.-Secretaría de Movilidad de Bogotá**, que dispone del término de **3 días**, contados a partir de la notificación personal y recibo de demanda y anexos, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad al artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio, al **Ministerio Público**, de conformidad con dispuesto en los artículos 199 y 303 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto a la accionante en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

Eric

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83fe302cf248ccc5b50468414c932ba85a5ed8a8c464f0399ff7a869741f3963
Documento generado en 13/07/2021 10:53:56 AM

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2021 00241 00
DEMANDANTE: DAVID FERNANDO BERMÚDEZ CANO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***